

26 de Febrero de 1763
Cos. de la Provision al Fisco

En la Sala de las Cajas del Concejo de esta villa de Vergara,
a veinte y seis de Febrero año mil setecientos sesenta

y tres, ante mí el Escribano y Testigo infrascripto parecie-
ron presentes Manuel de Lizaso, como portaprinicipal y re-

matante, y Santiago de Legorburu como sugador, ambos
vecinos desta dha villa; y dijeron que hauendo sepuesto

por los señores Justicia y Alcaldes de esta dha villa,
ante mí el Sr. en pública Almoneda la provision, y

abarto al Fisco de los derechos de la dha villa,

para mano corriente, y de la dha villa la quaxima

parte en adelante, hasta otra tal dia, alusibe el rquion

te año mil setecientos sesenta y quatro, se hizo un

remate en la quinta Almoneda que redio el dia trece

de este presente mes, en el referido Manuel de Lizaso

como a mejor postor, bajo las calidades, condiciones, y ob-

deala acotimbradas, y con la segua notacion abonder

modier, y de la dha villa, y de la dha villa, y de la dha villa,

de la dha villa, y de la dha villa, y de la dha villa,

de la dha villa, y de la dha villa, y de la dha villa,

de la dha villa, y de la dha villa, y de la dha villa,

... ..

bancia, pago y cumplimiento de lo prebisto en
 esta escritura reconcomulada y confirmada por todo
 el presente y derecho como por sentencia definitiva y fue
 competente pasada en autoridad de cosa juzgada, dióse
 y poder cumplido a qualquier juez Jueces y Justicias
 o Justapertas, a cuya jurisdicción se sometieron
 y renunciaron suprapio fuero y conicalis, y la ley
 si conbenerit a jurisdicción de ~~primum~~ iudicium
 con todas las demas leyes fieri y dñe en fuor, y las
 prohibe supgeneral renunciación en forma = Ita
 Vando e presentes los Señores D. Joseph Hipolito de
 Ozaeta y Gallarrategui Alcalde y Juez ordinario, D.
 Estanuel Thomas e Jirax y Zabala Sindico Pro
 general, Juan Antonio e Escarqorta, y Juan
 Atiquel e Orue Sagari Larrañe Residores, y Joseph
 e Aguirre Diputado, que son la mayoría y más parte
 parte de la Justicia y Resimiento de esta villa, y su
 jurisdicción, dijeron, que aprobaban y aprobaron
 esta escritura en todo y por todo como en ella recon-
 tione, en quanto pudiesen y halugan a dñe = Lo qual
 Testimonio lo otorgaron así, siendo Testigos

